

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Rad.: Ejecutivo **076** 2022 01584

Teniendo en cuenta que la parte demandante no dio cabal cumplimiento a los numerales primero, tercero y cuarto del auto inadmisorio, pues por un lado, no acreditó la facultad para endosar en propiedad de quien firmó el endoso a nombre de Giros & Finanzas C.F. S.A., tampoco señaló el nombre, número de identificación, domicilio y la dirección física y electrónica del representante legal de la demandante, ni ajustó las pretensiones de la demanda, si se considera que en el pagaré soporte de la acción no se acordó el pago del deber de prestación por instalamentos sino un solo valor con un vencimiento a día cierto determinado -31 de agosto de 2022- (art. 673--2 C. de Co). Por lo expuesto, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda.

SEGUNDO: Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE¹.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:
John Sander Garavito Segura
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

**Juzgado 058 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0d8c5159a1e7b6646c76d0e44d08cb039b645c02e92d76c91045a3abd935466**

Documento generado en 22/11/2022 04:44:12 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**